



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°157-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 10 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS, del 22 de julio del 2024 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N° CU 26805 de fecha 31 de julio del 2024, que contiene la queja por defecto de tramitación, interpuesto por el administrado Johan Vargas Alegria; Informe N°397-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 05 de agosto del 2024 de la Sub Gerente de Fiscalización Comercial; Informe N°255-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 08 de agosto del 2024 del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°754-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 09 de agosto del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°655-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 29 de agosto de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones de la MDSS, donde se resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Johan Vargas Alegria identificado con DNI N°71586456, iniciado formalmente con Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 152-5GFC-GSCFN-MDS5-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, notificado en fecha 16 de octubre del 2023, derivado del Acta de Fiscalización N°000266-2023-SGFC-GSCFN-MDS5 de fecha 06 de octubre del 2023; Y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento. ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, en el caso que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, para lo cual previamente deberá de realizar las diligencias preliminares. ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que se mantiene vigente durante el plazo de tres (3) meses adicionales la medida correctiva dispuesta en la Resolución Gerencial N°180-2023-GSCFN-MDSS, del 06 de octubre del 2023, conforme el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG.";



Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 26805, de fecha 31 de julio del 2024, el administrado Johan Vargas Alegria identificado con DNI N°71586454, presenta escrito de Queja por defecto de tramitación, a la MDSS;

Que, mediante Informe N°255-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 07 de agosto de 2024 emitido por el Asesor Legal de la GSCFN Abog. María Laura Casafranca Cardoso dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda donde se pronuncia respecto a la Solicitud de Queja por defectos en la tramitación concluyendo que la queja materia de análisis al no haber sido planteada conforme a normal y desnaturalizando la finalidad de la misma que es Subsanan los defectos en la tramitación, debe ser desestimada, pues de la evaluación efectuada precedentemente se puede advertir que el administrado pretende contradecir los extremos de la Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS de 22 de julio de 2024, lo cual es materia propia de un Recurso Administrativo, además de haber sido planteada indebidamente ante el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, y a la vez plantea la queja contra el mismo, no obstante a fin de dar trámite al mismo de acuerdo al principio de celeridad y simplicidad, este debe ser emitida al órgano superior, entendiéndose por corrido el traslado al quejado en atención al inciso 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe N°754-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda, dirigido al despacho de Gerencia Municipal, donde remite solicitud de queja por defecto de tramitación;

ANÁLISIS:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos del derecho judicial donde la queja resulta un verdadero recurso ante la denegatoria a la posibilidad de contestar una decisión concreta, en lo administrativo, su naturaleza no es de recurso ya que exclusivamente contesta conductas. En tal sentido, la queja administrativa se aproxima más a la denuncia que al recurso, diferenciándose con ella, solo en el interés personal característico de la queja.

Que, procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como es en el presente caso.

Que, finalmente el recurrente presenta la QUEJA, ante el Gerente Municipal por a quien compete resolver la queja, llamado sujeto decisor que es el superior jerárquico inmediato al quejado, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno;

Que, respecto del Plazo para la resolución, por ser de interés público mantener un correcto servicio administrativo y la necesidad de dilucidar la queja, la ley ha fijado un breve plazo de tres días hábiles para su resolución, contemplado en numeral 167.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al respecto el artículo 169 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece en su inciso 1.- en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, la Queja no es un recurso procesal al no ser dirigido contra un acto administrativo, más bien se dirige contra la conducta de un funcionario público siendo esta que afecte los intereses del administrado o se haya perjudicado por esta;

Que, en ese entender en el caso en concreto no podríamos valorar la queja como tal ya que el funcionario público fiscalizador, actuó conforme a sus funciones y atribuciones de fiscalización establecidas en el artículo 14 del RASA y las potestades establecidas en la Ley N.° 27444;

Que, en el presente caso Mediante Informe N°255-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 07 de agosto el Asesor Legal de la GSCFN Abog. María Laura Casafranca Cardoso se pronuncia respecto a la Solicitud de Queja por defectos en la tramitación concluyendo que la queja materia de análisis al no haber sido planteada conforme a normal y desnaturalizando la finalidad de la misma que es Subsanan los defectos en la tramitación, debe ser desestimada, pues de la evaluación efectuada precedentemente se puede advertir que el administrado pretende contradecir los extremos de la Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS de 22 de julio de 2024, lo cual es materia propia de un Recurso Administrativo, además de haber sido planteada indebidamente ante el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, y a la vez plantea la queja contra el mismo;

Que, por esta razón, la vía procedimental no es la correcta en vista de que el administrado ha señalado que su queja se plantea por supuesta infracción del artículo 261 del TUO de la LPAG, la misma que para ser Resuelta debía ser tramitada por Recurso Administrativo, mas no por Queja, dando en conocimiento que la Queja se dirige necesariamente a un Funcionario Público o Servidor Público que incumplió con sus funciones en cuanto a la paralización, infracción de los plazos, vulnerando derechos del administrado, sin embargo la queja presentada por el administrado Johan Vargas Alegría solo se abarca en impugnar la Resolución Gerencial N°111-2024-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GSCFN-MDSS de 22 de julio de 2024, no siendo esta la vía procedimental y siendo la misma que Declara de Oficio la Caducidad del Procedimiento Sancionador instaurado contra el administrado Johan Vargas Alegría;

Que, es así que, la Queja presentada por el Administrado Johan Vargas Alegría al no acogerse a la vía administrativa pertinente debe ser declarada improcedente, por declararse la caducidad del procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, y no haber interpuesto la queja de manera adecuada;

Que, mediante **Opinión Legal N°655-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Declárese **IMPROCEDENTE** el recurso de Queja presentado por el **administrado Johan Vargas Alegría** contra la **Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS de 22 de julio de 2024.**";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Queja presentado por el administrado **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** contra la **Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS** de 22 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR de la **Resolución Gerencial N°111-2024-GSCFN-MDSS** de fecha 22 de julio de 2024, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRÍA** en su domicilio real y procesal ubicado en la Av. El Sol N°407, oficina 301 del Tercer Piso del Edificio Credinka del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 155.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

